



**ACUERDO COMPLEMENTARIO
SOBRE COOPERACIÓN EN LA HOMOLOGACIÓN DE LA FIRMA DIGITAL
CERTIFICADA (COSTA RICA) Y LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
(GUATEMALA) ENTRE EL MINISTERIO DE CIENCIA, INNOVACIÓN, TECNOLOGÍA Y
TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
Y EL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) de la República de Costa Rica y El Ministerio de Economía (MINECO) de la República de Guatemala, (en adelante denominados individualmente “el Participante” y conjuntamente “los Participantes”),

RECONOCIENDO que el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala, suscrito en la ciudad de San José Costa Rica, el 05 de agosto de 2014¹, establece en su Artículo 1 Objetivo, que:

“El objetivo fundamental del presente Acuerdo, es la promoción de la cooperación técnica y científica entre los dos países, a través de la formulación y ejecución de programas y proyectos específicos en áreas de interés común con pertinencia y congruencia con las políticas públicas nacionales, derechos humanos y equidad entre otros.”

CONSIDERANDO la importancia de la implementación de la firma digital certificada y la firma electrónica avanzada, que contribuya con incrementar la eficiencia, la competitividad y promover el desarrollo de ambos países representados por los Participantes;

RESPETANDO los principios de igualdad y beneficio mutuo;

DESEANDO profundizar y desarrollar la cooperación en la validación de la firma digital certificada y la firma electrónica avanzada con la visión de agilizar procesos de diversa índole entre los Participantes;

CONVENCIDOS de que la cooperación en materia de la firma digital certificada y firma electrónica avanzada y procesos de verificación, así como la facilitación de las

¹ Ratificado en Costa Rica mediante la Ley No. 10289; Gaceta No. 171 del 8 de setiembre de 2022.



transacciones electrónicas transfronterizas y la interacción electrónica entre las personas contribuirá en el desarrollo de ambos países;

Se ha alcanzado el siguiente Acuerdo:

ARTÍCULO 1. OBJETIVO

El objetivo del presente Acuerdo Complementario es promover la cooperación entre los Participantes en el reconocimiento de la firma digital certificada y firma electrónica avanzada (ambas equivalentes) para su homologación, en cumplimiento con las regulaciones de cada uno de los Participantes, sin contravenir el respectivo ordenamiento jurídico interno.

ARTÍCULO 2. ALCANCE DE LA COOPERACIÓN

Las áreas de cooperación del presente Acuerdo Complementario incluirán:

- a. Equivalencia técnica de las Infraestructuras de Llave Pública;
- b. Reconocimiento de las firmas digitales certificadas o firma electrónica avanzada, emitidas por el otro Participante, que cumpla con los estándares técnicos requeridos;
- c. Interoperabilidad, estándares, arquitectura e infraestructura vinculada a la materia; cuya implementación estará sujeta a la viabilidad técnica de los Participantes, de forma que la validación de las firmas digitales certificadas o firmas electrónicas avanzadas se pueda realizar sino haciendo uso de las herramientas con que ya dispone cada Participante para tal efecto.
- d. Estrategias de adopción, monitoreo y evaluación; y,
- e. Cualquier otra área que pueda ser determinada en forma conjunta por los Participantes.

ARTÍCULO 3. MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Las formas de cooperación contempladas por este Acuerdo Complementario incluirán:

- a. Intercambio de especialistas y científicos;
- b. Utilización de equipo e instalaciones;
- c. Intercambio de información, documentación y experiencias;



- d. Transferencia de conocimiento y prestación de asistencia técnica;
- e. Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos;
- f. Organización de exposiciones, seminarios y conferencias;
- g. Cualquiera otra modalidad acordada por los Participantes.

Cualquier modalidad de cooperación por implementar en virtud del presente Acuerdo será determinada de forma conjunta, y estará sujeta a la disponibilidad de fondos y del personal apropiado de cada uno de los Participantes.

ARTÍCULO 4. DEL RECONOCIMIENTO

El Ministerio de Economía de la República de Guatemala, a través del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación (RPSC) homologa, reconoce como legalmente válidos y otorga el mismo valor jurídico y probatorio a los certificados de firma digital certificada emitidos por los Certificadores Registrados, debidamente autorizados por la Dirección de Gobernanza Digital y Certificadores de Firma Digital (DGDCFD) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de la República de Costa Rica.

El Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de la República de Costa Rica, a través de la Dirección de Gobernanza Digital y Certificadores de Firma Digital (DGDCFD) homologa, reconoce como legalmente válidos y otorga el mismo valor jurídico y probatorio a los certificados de firma electrónica avanzada emitidos por los Prestadores de Servicios de Certificación, debidamente autorizados por el Registro de Prestadores de Servicios de Certificación (RPSC) del Ministerio de Economía de la República de Guatemala.

El reconocimiento se atenderá siempre que se reúnan las siguientes condiciones:

- a. Que respondan a estándares reconocidos internacionalmente, conforme lo establezca la autoridad designada por los Participantes.
- b. Que contengan como mínimo, datos que permitan:
 - i Identificar inequívocamente a su titular y al prestador de servicios de certificación que lo emitió, indicando su período de vigencia y los datos que permitan su identificación única;
 - ii Ser susceptible de verificación respecto de su estado de revocación;
 - iii Detallar la información verificada incluida en el certificado digital;



- iv Contemplar la información necesaria para la verificación de la firma;
- v Identificar la política de certificación bajo la cual fue emitido.

Los Participantes se comprometen a intercambiar en virtud del presente Acuerdo, el listado de los Certificadores Registrados y de los Prestadores de Servicios de Certificación que se encuentren autorizados dentro de los respectivos países, así como a informar cualquier cambio que se produzca en dicho listado.

ARTÍCULO 5. IMPLEMENTACIÓN

A los efectos de la implementación del presente Acuerdo Complementario se realizarán las siguientes acciones:

- a. Estudio e intercambio de las Políticas de certificación implementadas por los países para la homologación de los certificados digitales entre los Participantes;
- b. Evaluación de requerimientos técnicos, observados en el ciclo de vida del certificado digital;
- c. Evaluación de requerimientos técnicos para el intercambio de listas de revocación de certificados de firmas digitales o firma electrónica avanzada, a los efectos de ser contemplados por las herramientas de validación de firma en los respectivos países;
- d. Intercambio de documentos y herramientas vinculadas a la firma digital certificada o firma electrónica avanzada;
- e. Publicación de los certificados raíz y subordinados vigentes, en las páginas oficiales de la Dirección de Gobernanza Digital y Certificadores de Firma Digital (DGDCFD) del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de la República de Costa Rica y del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación (RPSC) del Ministerio de Economía de la República de Guatemala.

Cualquier actividad por implementar en virtud del presente Acuerdo, será determinada de forma conjunta y cursada formalmente conforme las direcciones de correo electrónico consignadas en este Acuerdo, y estará sujeta a la disponibilidad de fondos y del personal apropiado.

Para esto, los Participantes elaborarán un cronograma de trabajo conjunto de las actividades a desarrollar para la homologación de firma digital certificada o firma electrónica avanzada, observando los principios estipulados en el presente Acuerdo



Complementario. Salvo disposición en contrario, de común acuerdo cada Participante asumirá los gastos en los que incurra por concepto de las actividades de cooperación en virtud del presente instrumento.

El personal asignado por cada uno de los Participantes para la ejecución de las acciones de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con el otro Participante.

Las oficinas encargadas de la firma digital certificada o firma electrónica avanzada y las de asuntos internacionales de los Participantes, servirán de puntos focales en la ejecución de las actividades de cooperación identificadas en este Acuerdo. Las notificaciones que se deriven de este Acuerdo Complementario tendrán validez cuando sean remitidas por correo físico o electrónico a las siguientes direcciones:

COSTA RICA	GUATEMALA
<p>Dirección de Gobernanza Digital y Certificadores de Firma Digital gobernanzadigital@micitt.go.cr firmadigital@micitt.go.cr</p> <p>Unidad de Cooperación Internacional ucimicit@micitt.go.cr</p> <p>Dirección física: Costa Rica, San José, Zapote, 400 metros oeste de Casa Presidencial Edificio Mira, piso 1 y 2.</p>	<p>Registro de Prestadores de Servicios de Certificación www.rpsc.gob.gt rpsc@mineco.gob.gt</p> <p>Dirección física: Guatemala, Ciudad de Guatemala, 11 Avenida 3-14, Zona 1, piso 2.</p>



ARTÍCULO 6. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Ninguno de los Participantes divulgará a terceros información proporcionada por el otro Participante durante la implementación de este Acuerdo Complementario, sin el consentimiento previo por escrito del otro Participante.

La propiedad intelectual desarrollada en virtud de este Acuerdo será propiedad conjunta de los Participantes y se otorgarán mutuamente una licencia gratuita, ilimitada y perpetua para la producción, publicación y uso de dicha información o productos, otorgando el reconocimiento correspondiente de quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.

En el curso de la realización de las actividades previstas en este Acuerdo, en caso de que uno de los Participantes requiera utilizar la propiedad intelectual que pertenece al otro, deberá obtener previamente su consentimiento formal en las direcciones de correo electrónico que correspondan establecidas en el Artículo 5, y cumplir con las instrucciones y requisitos razonables para su uso. Todo tratamiento relativo a la propiedad intelectual será regido por la legislación aplicable de los Participantes.

ARTÍCULO 7. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia que surgiera de la interpretación o implementación de este Acuerdo será resuelta amistosamente a través de consulta o negociación directa entre los Participantes, sin recurrir a una tercera parte o tribunal internacional.

La aplicación, interpretación y ejecución de este Acuerdo Complementario deberá realizarse de buena fe.

ARTÍCULO 8. DISPOSICIONES GENERALES

Este Acuerdo Complementario tiene como base legal el Acuerdo Marco de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República de Guatemala, suscrito en la ciudad de San José Costa Rica, el 05 de agosto de 2014.



Este Acuerdo Complementario entrará en vigor en la fecha de la última firma y continuará en vigencia por un período de cuatro (4) años, prorrogables automáticamente, salvo que uno de los Participantes notifique por escrito al otro Participante su solicitud de finalización con al menos tres (3) meses de antelación a la fecha en que se requiere el cierre.

El vencimiento o finalización de este Acuerdo Complementario no afectará la validez o duración de cualquier programa y actividad en curso realizados bajo este Acuerdo, salvo decisión conjunta acordada por los Participantes.

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto.

Por el Ministerio de Ciencia, Innovación,
Tecnología y Telecomunicaciones de la
República de Costa Rica

Fecha: agosto 2025

Por el Ministerio de Economía de la
República de Guatemala

Fecha: agosto 2025